

Hoy febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 95 folios al correo institucional del Juzgado el día 9 de diciembre del año 2020, a la hora de las 13:24; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00073-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADA:	NANCY YOHANA ESPITIA HUERTAS.

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P; no se libra mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que el apoderado de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1.- Aclarar y precisar la pretensión **PRIMERA 3**, de la demanda, en el sentido de indicar el valor de los intereses moratorios pretendidos, dado que, del contenido literal del pagaré N° 015926100011403 que contiene la obligación 725015920263008, se pactaron como tal la suma de **setecientos ochenta y dos mil novecientos noventa pesos (\$782.990,00)**, sin que éste valor sea el reclamado en la referida pretensión, debiendo realizar las aclaraciones correspondientes en los hechos de la demanda.

2.- Aclarar y precisar la pretensión **SEGUNDA 3**, de la demanda, en el sentido de indicar el valor de los intereses moratorios pretendidos, dado que, del contenido literal del pagaré N° 4866470213400443 que contiene la obligación 4866470213400443, se pactaron como tal la suma de **ciento setenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos (\$179.629,00)**, sin que éste valor sea el reclamado en la referida pretensión, debiendo realizar las aclaraciones correspondientes en los hechos de la demanda; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

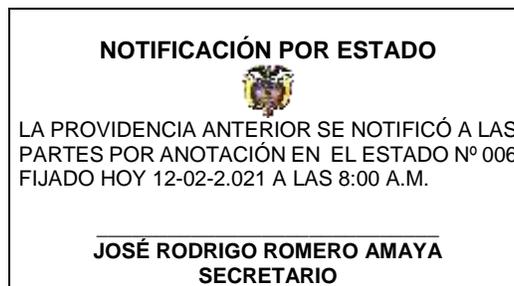
RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas, como apoderado de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c11547ddaa5b1e1ae7b3101f7adc884439c72cdc9d97c13f3dcfb56cb6e5b23

Documento generado en 11/02/2021 05:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>